

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00278**
Referencia: **PROCESO REINVINDICATORIO DE DOMINIO**
Demandante: **MADYS CECILIA FLOREZ PEDRAZA**
Demandados: **CIELO ALVARADO MEJIA**

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisión de la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por **MADYS CECILIA FLOREZ PEDRAZA** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Señora **CIELO ALVARADO MEJIA**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo. Así mismo se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes

De igual modo, se pudo verificar por éste Administrador de Justicia, que en razón a la cuantía y por factor territorial, es ésta la autoridad competente para conocer del presente asunto, pues el proceso se ubica en mínima cuantía dado que el valor al que ascienden las pretensiones, no excede los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes y toda vez que el inmueble que se pretende restituir en favor del demandante, se encuentra ubicado el municipio de la JAGUA DE IBIRICO.

Finalmente, dado que el presente proceso debe tramitarse por conducto de abogado, el demandante constituyó apoderado judicial en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita.

Por lo demás, se puede concluir por ésta Judicatura que no existen en la demanda irregularidades que merezcan reproche por parte del Despacho, por lo que lo que procede, es admitirla y adelantar los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por MADYS CECILIA FLOREZ PEDRAZA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Señora CIELO ALVARADO MEJIA.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.


TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 290 y subsiguientes, del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>71</u>
Hoy <u>04/10/2023</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO